



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone introducir una bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, modificando el artículo 4 bonificaciones.

La nueva redacción del artículo sería:

«Artículo 4. – Bonificaciones.

(...)

5. – Bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Para todos aquellos edificios destinados a vivienda o a actividades económicas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol con una potencia mínima instalada de 1,5 kWp, se establece una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

5.1. – Concesión de la bonificación: la solicitud de la bonificación deberá adjuntar:

– Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores periodos impositivos.

– Certificado de homologación de la correspondiente administración de que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores específicos objeto de la bonificación.

– Proyecto visado o memoria técnica de la instalación, según corresponda.

– Licencia municipal para llevar a cabo la instalación.

5.2. – Duración de la bonificación: quince años.

5.3. – El plazo para presentar la documentación concluye el 30 de diciembre del año anterior aquel en el cual causará efectos la bonificación.

5.4. – La transmisión, por cualquier título del inmueble objeto de bonificación, determinará la pérdida de la misma, pudiendo el nuevo propietario presentar nueva solicitud en los términos indicados en los puntos anteriores, siendo su duración los años restantes hasta alcanzar el límite de los 15 años.

5.5. – Otros requisitos para tener derecho a la bonificación:

– Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.



- La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la ordenanza fiscal.

- No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valle de Valdelucio, a 9 de abril de 2024.

El alcalde,
Fernando del Olmo Gómez